



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2762-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Sanjuana Cerda Franco
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	NA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2014
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de octubre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Fortalecer las instituciones encargadas de impulsar el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, mediante mayores atribuciones en la materia. Incluir mecanismos legales que prioricen la participación de las fuentes de energías renovable en la generación de electricidad. Fomentar una mayor cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno para la planeación, diseño y ejecución de la política pública en la materia. Establecer sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de utilización de energía limpia.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con la integración actual del precepto así como con las reglas de técnica legislativa, valorar la inscripción de los primeros artículos con ordinal y no con cardinal, tal cual lo hace el texto en vigor.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, corregir el ordinal latino citado como “Quárter”.
- De acuerdo con la integración actual del precepto así como con las reglas de técnica legislativa, valorar en el artículo 3 que el ordenamiento vigente ordena las voces en orden alfabético.
- De acuerdo con la integración actual del precepto así como con las reglas de técnica legislativa, revisar si es realmente voluntad cambiar la puntuación en el artículo 10 de punto y seguido a punto y aparte.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 1, párrafo primero; el artículo 3, fracción V y X, se adiciona la fracción VI, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes; se adicionan los artículos 4 Bis, 4 Ter, 4 Quárter, 4 Quinquies, 4 Sexies, 4 Septies, 4 Octies, 4 Nonies; se reforma el artículo 6, fracciones VI, VII y VIII, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente; se reforma el artículo 7, fracciones II a VII y se adicionan las fracciones VIII y IX; se adiciona un artículo 7 Bis; se reforma el artículo 8, fracciones III, IV y V; se reforma el artículo 10, párrafo segundo; se reforma el artículo 11, fracciones I y III; se derogan los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; se reforman los artículos 22 y 23; se reforma el artículo 24, fracciones VI, VII y VIII y se le adiciona una fracción IX; se reforman el artículo 26; el artículo 27, párrafo segundo y el artículo 30, todos de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Tiene por objeto **impulsar el desarrollo y comercialización** de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para **la generación de electricidad, con el fin de asegurar una mayor participación de las energías renovables en la matriz energética, garantizando así la seguridad energética nacional. Asimismo, esta ley tiene por objeto** establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.



Se excluye del objeto de la presente Ley, la regulación de las siguientes fuentes para generar electricidad:

I. a IV. ...

**Artículo 30.-...**

I. a IV. ...

**V. Generador.-** Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que genere electricidad a partir de energías renovables;

- **Sin correlativo vigente**

**VI. Ley.-** La Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;

**VII. Programa.-** El Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables;

**VIII. Secretaría.-** La Secretaría de Energía, y

**IX. Suministrador.-** Aquel que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Se excluye del objeto de la presente Ley, la regulación de las siguientes fuentes para generar electricidad:

I. a IV. ...

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

**V. Generador. Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;**

**VI. Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;**

**VII. a IX...**

**X. Suministrador. Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;**

**Artículo 4. ...**



- Sin correlativo vigente

**Artículo 4 Bis.** Se establece la meta país de consumir energía eléctrica que sea generada mediante una proporción gradual de energías renovables. El porcentaje de energías renovables en la generación de energía eléctrica total en el país deberá cumplir con las siguientes proporciones:

- I. 30 por ciento al 2018;
- II. 35 por ciento al 2024;
- III. 40 por ciento al 2030;
- IV. 45 por ciento al 2036;
- V. 50 por ciento al 2042;
- VI. 55 por ciento al 2048;
- VII. 60 por ciento al 2054.

Estas metas país de energías renovables constituyen cantidades mínimas. La Secretaría de Energía elaborará mecanismos de seguimiento y reportes semestrales que permitan verificar el cumplimiento de las mismas.

- Sin correlativo vigente

**Artículo 4 Ter.** Los participantes de la industria eléctrica en general, sean de carácter público o privado, deberán contribuir al cumplimiento de las metas país de energías renovables establecidas en el artículo anterior.

Los generadores, sean públicos o privados obligados a contribuir, son aquellos conectados al Sistema Eléctrico Nacional y a los sistemas de Baja California y de Baja California Sur.

Quedan exentos de esta obligación el generador exento, siempre y cuando no se interconecte bajo ninguna circunstancia con la Red Nacional de Transmisión o con cualquier red general de distribución.



- **Sin correlativo vigente**

**Artículo 4 Quárter.** Para efectos de favorecer el cumplimiento de las metas país previstas en el artículo 4 bis de la presente ley, la energía eléctrica procedente de instalaciones que utilicen fuentes de energía renovable para la producción de la misma así como la de las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia, tendrán prioridad de despacho en igualdad de condiciones económicas en el mercado eléctrico; sin perjuicio de los requisitos relativos al mantenimiento de la estabilidad óptima, la calidad y la seguridad del sistema, en los términos que se establezcan en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Sin perjuicio de la seguridad de suministro y del desarrollo eficiente del sistema, los productores de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneraciones de alta eficiencia tendrán igualmente prioridad de acceso y de nexo a la red, a través de un contrato de interconexión o de conexión, en los términos que se establezcan en dichos contratos, en la Ley de la Industria Eléctrica y en su Reglamento, sobre la base de criterios objetivos, transparentes y no indebidamente discriminatorios.

De conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, el Centro Nacional de Control de Energía, como operador del Sistema Eléctrico Nacional deberá prioritariamente subastar, transmitir y distribuir la totalidad de la energía eléctrica disponible procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneraciones de alta eficiencia, permitiendo a estas energías un acceso abierto y priorizado a las redes.

La subasta mencionada en el párrafo anterior se concretará por el pago de un precio tarifa que el comprador hará a favor del titular de la instalación de producción de energía eléctrica a



- Sin correlativo vigente

partir de fuentes de energía renovables y de cogeneraciones de alta eficiencia disponible.

Estas tarifas variarán según el tipo de fuente de energía renovable de que se trate y serán reguladas por la Comisión Reguladora de Energía.

La prioridad de acceso y nexo así como de despacho de la energía eléctrica procedente de centrales eléctricas basadas en la utilización de fuentes de energía renovable, sobre aquella proveniente de fuentes convencionales, es una medida de orden público e interés social que favorece la transición de la Nación hacia las energías renovables, garantiza la seguridad energética nacional y tiende al bienestar social, por lo que no constituye una medida indebidamente discriminatoria en perjuicio de terceros.

**Artículo 4 Quinquies.** Asimismo, con el fin de favorecer el cumplimiento de la cuota de los porcentajes de energías renovables a que se refiere el artículo 4 Bis de la presente ley, los participantes de la industria eléctrica obligados por este ordenamiento a contribuir al cumplimiento de las metas país, podrán recurrir al mercado de certificados de energías limpias, cuyas características, reglas de operación y valor inicial serán establecidas por la Secretaría en las disposiciones reglamentarias correspondientes conforme a lo establecido en el capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica.

Las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias por parte de los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista también serán establecidas por la Secretaría conforme a lo establecido en el mencionado capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica.





**Artículo 60.-** Corresponde a la Secretaría:

I. a V. ...

VI. Establecer y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con programas a corto plazo y planes y perspectivas a mediano y largo plazo comprendidas en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables y en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;

VII. Elaborar y publicar el atlas nacional de zonas factibles para desarrollar proyectos generadores de energías renovables, y

- Sin correlativo vigente

VIII. Las demás que en esta materia le otorguen esta Ley u otros ordenamientos.

**Artículo 70.-** Sin perjuicio de las que su propia ley le otorga, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las atribuciones siguientes:

señaladas en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias para todos los participantes de la industria eléctrica.

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría:

I. a V. ...

VI. Establecer y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con programas a corto plazo y planes y perspectivas a mediano y largo plazo comprendidas en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables y en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, **con el fin de valorizar los recursos renovables locales permitiendo así el desarrollo estatal y municipal;**

VII. Elaborar y publicar el atlas nacional de zonas factibles para desarrollar proyectos generadores de electricidad a partir de fuentes de energías renovables, **con el fin de valorizar los recursos renovables locales permitiendo así el desarrollo estatal y municipal;**

VIII. **Requerir datos y estadísticas a los Estados y Municipios respecto a su potencial en energías renovables, los cuales deberá utilizar en la elaboración del Inventario Nacional de las Energías Renovables y en el atlas nacional de zonas factibles para desarrollar proyectos generadores de electricidad a partir de fuentes de energías renovables; y**

IX. ...

**Artículo 7.** Sin perjuicio de las que su propia ley y la Ley de la Industria Eléctrica le otorgan, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las atribuciones siguientes:



**I. ...**

**II.** *Establecer, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores;*

**III.** *Solicitar al Suministrador la revisión y, en su caso, la modificación de las reglas de despacho, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;*

**IV.** *Solicitar al Centro Nacional de Control de Energía la adecuación de las reglas de despacho para garantizar el cumplimiento de la Ley;*

**V.** *Expedir las metodologías para determinar la aportación de capacidad de generación de las tecnologías de energías renovables al Sistema Eléctrico Nacional. Para la elaboración de dichas metodologías considerará la información proporcionada por los Suministradores, las investigaciones realizadas por institutos especializados, las mejores prácticas de la industria y demás evidencia nacional e internacional;*

**VI.** *Expedir las reglas generales de interconexión al Sistema Eléctrico Nacional que le deberán proponer los Suministradores, escuchando la opinión de los Generadores, y*

**I.** Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;

**II. Otorgar los Certificados de Energías Limpias;**

**III. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias;**

**IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias;**

**V. Emitir los criterios de eficiencia utilizado en la definición de Energías Limpias establecida en la Ley de la Industria Eléctrica;**

**VI. Expedir normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable y de tecnología limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;**



*VII. Expedir los procedimientos de intercambio de energía y los sistemas correspondientes de compensaciones, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción por energías renovables, que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional.*

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
  
- Sin correlativo vigente

**VII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;**

**VIII. Fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;**

**IX. Expedir los criterios, lineamientos y reglas generales de interconexión al sistema Eléctrico Nacional para garantizar el acceso y seguridad de la energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables y que faciliten el cumplimiento de las metas país establecidas en el artículo 4 Bis de la presente ley.**

**Artículo 7 Bis. Sin perjuicio de lo que le otorga la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución;**

**II. Dar prioridad de acceso y nexo a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución a la energía eléctrica disponible procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneraciones de alta eficiencia, permitiendo a estas energías un acceso abierto y debidamente discriminatorio a las redes;**

**III. Dar prioridad en el despacho a la energía eléctrica procedente de centrales eléctricas basadas en la utilización de**



**Artículo 80.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de los Municipios, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. y II. ...**

**III.** *Faciliten el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promuevan la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;*

**IV.** *Establezcan regulaciones de uso del suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables, y*  
**V.** *Simplifiquen los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables.*

fuentes de energía renovable y de cogeneraciones de alta eficiencia, para que esta sea subastada;

**IV.** Subastar la energía eléctrica disponible procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneraciones de alta eficiencia, por el pago de un precio tarifa que el comprador hará a favor del titular de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y de cogeneraciones de alta eficiencia disponible.

**Artículo 8.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía **deberá** suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de los Municipios, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. a II. ...**

**III.** Faciliten el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y **agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones correspondientes, en el ámbito de su competencia, siempre de manera transparente y en pleno respeto de los derechos de los propietarios o titulares de los terrenos contemplados en esta y otras leyes.**

**IV.** Establezcan regulaciones de uso del suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables; y

**V.** **Faciliten la cooperación en todo tipo de proyectos conjuntos relacionados con la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables, en los cuales podrán participar agentes del sector privado.**



**Artículo 10.-** *La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, a partir de las diversas fuentes renovables y no renovables en sus distintas escalas, así como las acciones de política a que se refiere esta Ley, relacionadas con dichas externalidades. A partir de esa metodología y acciones de política, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará mecanismos de regulación ambiental para el aprovechamiento de energías renovables.*

**Artículo 11.-** La Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá:

**I.** *Promover* la participación social durante la planeación, aplicación y evaluación del Programa, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables;

**II.** ...

**III.** *Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales deberán aumentar gradualmente sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente. Dichas metas deberán ser actualizadas y reportadas semestralmente, y se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos*

**Artículo 10.** La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, a partir de las diversas fuentes renovables y no renovables en sus distintas escalas, así como las acciones de política a que se refiere esta Ley, relacionadas con dichas externalidades.

A partir de esa metodología y acciones de política, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará mecanismos de regulación ambiental para el aprovechamiento de energías renovables. **Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus facultades, deberá considerar los costos asociados a las externalidades para la determinación de la factibilidad financiera de nuevos proyectos de generación eléctrica del sector público y los costos nivelados de producción de energía eléctrica de proyectos existentes.**

**Artículo 11.** ...

**I. Garantizar** la participación social durante la planeación, aplicación y evaluación del Programa, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables;

**II.** ...

**III. Garantizar el cumplimiento de las metas país de energías renovables establecidas en el artículo 4 Bis de la presente ley , así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas, las cuales incluirán las obligaciones para adquirir los Certificados de Energías Limpias.**



*de suministro eléctrico, e incluirán metas para los suministradores y los generadores.*

*Cuando por negligencia o causa inexcusable no se establezcan las metas a que se refiere el párrafo anterior, o no se actualicen y reporten semestralmente dichas metas, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

**IV. a VIII. ...**

...

*Artículo 13.- La Secretaría de Energía considerará los beneficios a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, en la evaluación económica de los proyectos de aprovechamiento de energías renovables que realicen los Suministradores.*

*Artículo 14.- La Comisión, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud, determinará las contraprestaciones mínimas y máximas que pagarán los suministradores a los generadores que utilicen energías renovables. Dichas contraprestaciones deberán incluir pagos por los costos derivados de la capacidad de generación y por la generación de energía asociada al proyecto.*

*El cálculo de las contraprestaciones tomará en cuenta la tecnología, la ubicación geográfica de los proyectos y las externalidades derivadas, con respecto a la electricidad generada con energías no renovables.*

Cuando por negligencia o causa inexcusable no se definan las estrategias y acciones a que se refiere el párrafo anterior, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

IV. al VIII. ...

...

**Artículo 13. Se deroga.**

**Artículo 14. Se deroga.**



Artículo 15.- La Comisión expedirá las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato entre los Suministradores y los Generadores que utilicen energías renovables.

Artículo 16.- Los Suministradores deberán celebrar contratos de largo plazo con los Generadores que utilizan energías renovables que cuenten con un permiso de la Comisión, conforme a las directrices que expida la misma Comisión.

Artículo 17.- En el caso de venta de la energía que sobra racionalmente después del autoconsumo de la producción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de proyectos de autoabastecimiento con energías renovables o de cogeneración de electricidad, las contraprestaciones se fijarán de acuerdo con la metodología que a tal efecto apruebe la Comisión.

Artículo 18.- El Sistema Eléctrico Nacional recibirá la electricidad producida con energías renovables excedentes de proyectos de autoabastecimiento o por proyectos de cogeneración de electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y conforme a lo señalado en el presente ordenamiento.  
Los Generadores se sujetarán a las condiciones que establezca la Comisión para los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 19.- Los Suministradores recibirán los excedentes razonables de conformidad con las condiciones de operación y de economía del sistema eléctrico, así como de distribución geográfica

**Artículo 15. Se deroga.**

**Artículo 16. Se deroga.**

**Artículo 17. Se deroga.**

**Artículo 18. Se deroga.**

**Artículo 19. Se deroga.**



y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables.

*Artículo 20.- Las atribuciones de la Comisión, referidas en el artículo 7o. de la presente Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración de electricidad aunque no utilicen energías renovables, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre y cuando dichos sistemas cumplan con el criterio de eficiencia que establezca la propia Comisión.*

**Artículo 22.-** Se establece la Estrategia como el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

Artículo 23.- ...

- Sin correlativo vigente

**Artículo 20. Se deroga.**

**Artículo 22.** Se establece la Estrategia como el **instrumento rector de política nacional a mediano y largo plazo**, mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas y las acciones **que deberán ser ejecutadas mediante el Programa, los programas anuales que de él deriven y aquellos** proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía, **con el objetivo último de asegurar el cumplimiento de las metas país de energías renovables en la generación eléctrica total en el país, conforme a las proporciones establecidas en el artículo 5 de la presente ley.**

Artículo 23. ...

**Esta Estrategia incluirá una hoja de ruta que establecerá la secuencia de pasos para alcanzar su objetivo principal, especificando participantes, tiempo y recursos necesarios; procurando una mayor cooperación con Estados y Municipios.**



**Artículo 24.- ...**

...

**I. a V**

**VI.** Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento;

**VII.** Proponer la creación de fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable, y

**VIII.** Promover que en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal se utilice energía renovable, de acuerdo con las características geográficas, posibilidades técnicas y viabilidad económica en cada una de ellos.

- **Sin correlativo vigente**

**Artículo 26.-** Cada año la Secretaría llevará a cabo la actualización de la Estrategia y presentará una prospectiva sobre los avances

**El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá garantizar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la Estrategia. Los resultados de la evaluación de la Estrategia deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos.**

**Artículo 24. ...**

La Estrategia, en términos de las disposiciones aplicables, consolidará en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones de recursos del sector público tendientes a:

**I. a V. ...**

**VI.** Proponer las medidas necesarias para **garantizar** que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento;

**VII.** Proponer la creación de fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable;

**VIII.** Promover que en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal se utilice energía renovable, de acuerdo con las características geográficas, posibilidades técnicas y viabilidad económica en cada uno de ellos, y

**IX.** Promover la inversión estatal y municipal en la producción de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables.

**Artículo 26 .** Cada año la Secretaría llevará a cabo la actualización de la Estrategia y presentará una prospectiva sobre los avances



logrados en la transición energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables, incluyendo un diagnóstico sobre las aplicaciones de las tecnologías limpias y las energías renovables, así como sobre el ahorro y uso óptimo de toda clase de energía. Adicionalmente, cada seis meses la Secretaría actualizará y publicará las metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad.

**Artículo 27.-** Se crea el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

El Fondo contará con un comité técnico integrado por representantes de las Secretarías de Energía, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...  
...

**Artículo 30.-** El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los Suministradores con objeto de que, de manera conjunta, se lleven a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio.

logrados en la transición energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables, incluyendo un diagnóstico sobre las aplicaciones de las tecnologías limpias y las energías renovables, así como sobre el ahorro y uso óptimo de toda clase de energía. Adicionalmente, cada seis meses la Secretaría actualizará y publicará **el avance en el cumplimiento de las metas país** de participación de las energías renovables en la generación de electricidad.

**Artículo 27. ...**

El Fondo contará con un comité técnico integrado por representantes de las Secretarías de Energía, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **de Economía, del Centro Nacional de Control de Energía, de la Comisión Reguladora de Energía**, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...  
...

**Artículo 30.** El Ejecutivo federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, podrán firmar convenios con los **participantes del Mercado correspondientes** con objeto de que, de manera conjunta, se lleven a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio.



- **Sin correlativo vigente**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

MRL